



PLATAFORMA NACIONAL  
DE TRANSPARENCIA

## PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Baja California

### ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

14 de julio del 2018

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

N° de folio: 00641318

Fecha de presentación: 14/julio/2018a las11:02horas

Nombre del solicitante:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Playas de Rosarito

Información solicitada:

Por medio de la presente solicito la siguiente información:

A).- Pago o adeudo -en su caso- del impuesto predial al VII Ayuntamiento de Playas de Rosarito por parte de las siguientes dependencias y/o contribuyentes en los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018:

- 1.- Petróleos Mexicanos.
- 2.- Secretaría de la Defensa Nacional
- 3.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- 4.-Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- 5.-Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- 6.-Comisión Federal de Electricidad.
- 7.-Comisión Nacional del Agua.
- 8.-Secretaría de Educación Pública (Gobierno Federal)
- 9.- Sistema Educativo Estatal de Baja California
- 10.- Gobierno del Estado de Baja California
- 11.- Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana
- 12.- Universidad Autónoma de Baja California

---

---

13.- Teléfonos del Noroeste S.A. de C.V.

---

14.- Cablemas Telecomunicaciones, S.A. de C.V

15.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indabin)

B) Pago o adeudo -en su caso- de otros impuestos municipales -excluyendo impuesto predial- al VII Ayuntamiento de Playas de Rosarito por parte de las siguientes dependencias y/o contribuyentes en los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018:

1.- Petróleos Mexicanos.

2.- Secretaría de la Defensa Nacional

3.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público

4.-Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

5.-Secretaría de Comunicaciones y Transportes

6.-Comisión Federal de Electricidad.

7.-Comisión Nacional del Agua.

8.-Secretaría de Educación Pública (Gobierno Federal)

9.- Sistema Educativo Estatal de Baja California

10.- Gobierno del Estado de Baja California

11.- Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana

12.- Universidad Autónoma de Baja California

13.- Teléfonos del Noroeste S.A. de C.V.

14.- Cablemas Telecomunicaciones, S.A. de C.V

15.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indabin)

---

---

**C) Pago o adeudo -en su caso- al VII Ayuntamiento de Playas de Rosarito de Derechos Municipales por parte de las siguientes dependencias y/o contribuyentes en los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018:**

---

- 1.- Petróleos Mexicanos.
- 2.- Secretaría de la Defensa Nacional
- 3.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- 4.-Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- 5.-Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- 6.-Comisión Federal de Electricidad.
- 7.-Comisión Nacional del Agua.
- 8.-Secretaría de Educación Pública (Gobierno Federal)
- 9.- Sistema Educativo Estatal de Baja California
- 10.- Gobierno del Estado de Baja California
- 11.- Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate
- 12.- Universidad Autónoma de Baja California
- 13.- Teléfonos del Noroeste S.A. de C.V.
- 14.- Cablemas Telecomunicaciones, S.A. de C.V
- 15.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indabin)

Toda la información anterior le solicito me sea enviada vía electrónica y desglosada de la siguiente manera: por dependencia y/o contribuyente, concepto anual del pago, monto pagado y -en el supuesto de existir-, si hubiera un incumplimiento, morosidad y/o negativa de pago de alguno de los tres distintos conceptos de impuestos y/o derechos municipales arriba señalados.

**Agradezco de antemano la atención a esta solicitud.**

Documentación anexa:

### **FECHA DE INICIO DE TRÁMITE**

De conformidad en lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su solicitud de acceso a información pública será atendida a partir del día **30/julio/2018**, y la respuesta le deberá

0172097  
0452



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
PLAYAS DE ROSARITO B.C.

VII AYUNTAMIENTO DE

**PLAYAS DE ROSARITO**

*Horizonte de Posibilidades*

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

NÚMERO DE OFICIO: PL-NA-153-VII/2018

ASUNTO: PETICIÓN CIUDADANA

Playas de Rosarito, B.C., a 17 de julio del 2018.

INDICATORIA MUNICIPAL  
Ayuntamiento del Municipio de  
Playas de Rosarito, B.C.

**RE DO**  
17 JUL 2018  
**RECAUDACION DE RENTAS**

JOSÉ MANUEL GONZALEZ ARAUJO  
RECAUDADOR DE RENTAS MUNICIPAL  
H. VII AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B. C.  
PRESENTE.

17 JUL 2018  
13:20  
**RECIBIDO**

Por medio del presente envío un cordial saludo, asimismo en relación con la solicitud de información de Plataforma Nacional de Transparencia no. **00641318** recibida el día 14 de julio del presente año, y con fundamento en los artículos 8, 9, 10, 14, 15 fracción V, 55, 56 fracciones II, IV, V, 113, 160 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XII y Segundo Transitorio de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California**, solicito de la manera más atenta de respuesta a esta petición ciudadana, informándole que del incumplimiento a las fracciones anteriores se estará sujeto a lo establecido en el artículo 168 de la Ley en mención, por lo cual se requiere se sirva remitir de manera física a esta Dirección, y al correo electrónico [jteno@rosarito.gob.mx](mailto:jteno@rosarito.gob.mx), la siguiente información:

- Por medio de la presente solicito la siguiente información:
  - A). - **Pago o adeudo -en su caso- del impuesto predial al VII Ayuntamiento de Playas de Rosarito por parte de las siguientes dependencias y/o contribuyentes en los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018:** 1.- Petróleos Mexicanos. 2.- Secretaría de la Defensa Nacional 3.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público 4.-Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. 5.-Secretaría de Comunicaciones y Transportes 6.-Comisión Federal de Electricidad. 7.-Comisión Nacional del Agua. 8.-Secretaría de Educación Pública (Gobierno Federal) 9.- Sistema Educativo Estatal de Baja California 10.- Gobierno del Estado de Baja California 11.- Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana 12.- Universidad Autónoma de Baja California 13.- Teléfonos del Noroeste S.A. de C.V. 14.- Cablemas Telecomunicaciones, S.A. de C.V 15.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indabin)

**B) Pago o adeudo -en su caso- de otros impuestos municipales -excluyendo impuesto predial- al VII Ayuntamiento de Playas de Rosarito por parte de las siguientes dependencias y/o contribuyentes en los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018:** 1.- Petróleos Mexicanos. 2.- Secretaría de la Defensa Nacional 3.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público 4.-Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. 5.-Secretaría de Comunicaciones y Transportes 6.-Comisión Federal de Electricidad. 7.-Comisión Nacional del Agua. 8.-Secretaría de Educación Pública (Gobierno Federal) 9.- Sistema Educativo Estatal de Baja California 10.- Gobierno del Estado de Baja California 11.- Comisión Estatal de Servicios

T. 01 661 614 9600

Jose Haroz Aguilar 2000  
Fracc. Villa Turística, 22710  
Rosarito, B.C.





VII AYUNTAMIENTO DE  
**PLAYAS DE ROSARITO**  
*Horizonte de Posibilidades*

Públicos de Tijuana 12.- Universidad Autónoma de Baja California 13.- Teléfonos del Noroeste S.A. de C.V. 14.- Cablemas Telecomunicaciones, S.A. de C.V 15.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indabin)

**C) Pago o adeudo -en su caso- al VII Ayuntamiento de Playas de Rosarito de Derechos Municipales por parte de las siguientes dependencias y/o contribuyentes en los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018:** 1.- Petróleos Mexicanos. 2.- Secretaría de la Defensa Nacional 3.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público 4.-Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. 5.-Secretaría de Comunicaciones y Transportes 6.-Comisión Federal de Electricidad. 7.-Comisión Nacional del Agua. 8.-Secretaría de Educación Pública (Gobierno Federal) 9.- Sistema Educativo Estatal de Baja California 10.- Gobierno del Estado de Baja California 11.- Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate 12.- Universidad Autónoma de Baja California 13.- Teléfonos del Noroeste S.A. de C.V. 14.- Cablemas Telecomunicaciones, S.A. de C.V 15.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indabin)

Toda la información anterior le solicito me sea enviada vía electrónica y desglosada de la siguiente manera: por dependencia y/o contribuyente, concepto anual del pago, monto pagado y -en el supuesto de existir-, si hubiera un incumplimiento, morosidad y/o negativa de pago de alguno de los tres distintos conceptos de impuestos y/o derechos municipales arriba señalados. Agradezco de antemano la atención a esta solicitud.  
 (Texto íntegro al de la solicitud).

Anexo copia de la solicitud de información, sin más por el momento, agradezco la atención brindada al presente, así mismo se hace atenta invitación a dar respuesta en los próximos **cinco (05) días hábiles** a esta petición.



ATENTAMENTE  
 "HORIZONTE DE POSIBILIDADES"

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA  
 Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
 PÚBLICA DEL MUNICIPIO  
 PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

JORGE OMAR GARDENAS TENO

DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
 H. VII AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

C.c.p. Miguel Ángel Vila Ruiz, Síndico Procurador del VII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C.  
 C.c.p. Archivo.

RECIBIDO  
 17 JUL 2018

T. 01 661 614 9600  
 DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y  
 ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
 Fracc. Villa Turística, 22710  
 Rosarito, B.C.





VII AYUNTAMIENTO DE  
**PLAYAS DE ROSARITO**  
*Horizonte de Posibilidades*

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
NÚMERO DE OFICIO: R-PL-NA-100-VII/2018  
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD  
Playas de Rosarito, B.C., a 20 julio del 2018.

[REDACTED]

PRESENTE.

Anteponiendo un cordial saludo y en relación con la solicitud de información recibida el día 14 de julio del 2018, identificada con el número de folio 00641318, en términos de los artículos 55 y 56 fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, le envío la respuesta de Recaudación Municipal a su petición.

Así mismo, con fundamento en los Artículos 135, 136, 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es nuestra obligación hacer de su conocimiento el derecho que usted tiene para interponer un recurso de revisión ante el Órgano Garante, a la respuesta que se le ha otorgado.

Sin otro particular por el momento, me reitero a sus órdenes.



ATENTAMENTE  
"HORIZONTE DE POSIBILIDADES"

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL MUNICIPIO  
PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

**JORGE OMAR CÁRDENAS TENO**  
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
H. VII AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

H. AYUNTAMIENTO DE  
PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

RECIBIDO  
20 JUL 2018

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

C.c.p. Archivo.



T. 01 661 614 9600

Jose Haroz Aguilar 2000  
Fracc. Villa Turística, 22710  
Rosarito, B.C.



**TESORERÍA MUNICIPAL  
RECAUDACIÓN DE RENTAS MUNICIPALES**

VII AYUNTAMIENTO DE  
**PLAYAS DE ROSARITO**

**NUMERO DE OFICIO: RRM-491/2018**

**ASUNTO: El que se indica.**

*Horizonte de Posibilidades*

Playas de Rosarito, B. C. a 19 de Julio de 2018

**JORGE OMAR CARDENAS TENO**  
**DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION**  
H. VI AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.  
**PRESENTE:**

Por medio de este conducto reciba un cordial saludo, así mismo y en respuesta a oficio PL-NA-153-VII/2018, le informo que de acuerdo a la Ley de Hacienda Municipal Artículo 75 Bis A fracción IX.- Están exentos del pago de Impuesto Predial. numeral 1.- Los bienes Inmuebles de dominio público propiedad de la Federación, del Estado o de los Municipios, con excepción de lo dispuesto en la fracción I inciso d) de este artículo.

Sin más por el momento que de usted muy.

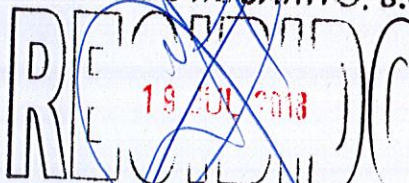
**ATENTAMENTE:**



**JOSE MANUEL GONZALEZ ARAUJO**  
RECAUDADOR DE RENTAS MUNICIPALES  
H. VII AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C

c.c.p. -Minutario.  
J.M.G.A/lc.c.g

**H. AYUNTAMIENTO DE  
PLAYAS DE ROSARITO, B.C.**



**DIRECCION DE TRANSPARENCIA  
ACCESO A LA INFORMACION PÚB.**

T. 01 661 614 9600

Jose Haroz Aguilar 2000  
Fracc. Villa Turística, 22710  
Rosarito, B.C.





**ARTICULO 74.-** La inspección, verificación, vigilancia y demás servicios de carácter administrativo y sobre seguridad pública que preste el Ayuntamiento o se vea precisado a prestar por sus razones legítimas, causarán los derechos que al efecto establecen los Reglamentos y la Ley de Ingresos Municipal. Reforma

**ARTICULO 75.-** Los propietarios o poseedores de los predios que resulten beneficiados con obras públicas, tales como la instalación de agua, drenaje, pavimentación, pozos, banquetas y guarniciones, estarán obligados a cubrir el importe de tales obras en la siguiente forma:

I.- Cuando beneficien uniformemente alguna zona y no sea factible determinar exactamente el beneficio que percibe cada propietario, el monto total de las obras será dividido entre cada uno de ellos proporcionalmente al número de metros lineales que tengan de frente sus predios.

II.- El costo de las obras que sólo beneficien a determinado predio, se pagarán por el propietario beneficiado.

El pago de los derechos anteriores podrá ser hecho por el beneficiado en exhibiciones parciales iguales, previo contrato que celebre con las autoridades pero el plazo de liquidación total no podrá ser en ningún caso mayor de cinco años.

La obligación de cubrir los derechos que establece este artículo nace desde el siguiente bimestre a aquel en que se inicien las obras, pudiendo interrumpirse la obligación del causante por la suspensión temporal o definitiva de ellas.

**ARTICULO 75 BIS A.-** Se establece el Impuesto Predial: Reforma

I.- Es objeto del Impuesto Predial:

1.- La propiedad de predios urbanos y rústicos y las construcciones permanentes existentes en ellos.

2.- La posesión de predios urbanos y rústicos y las construcciones permanentes existentes en ellos:

a) Cuando no exista propietario.

b) Cuando se derive de Contratos de Promesa de Venta o Venta de Certificados de Participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine derechos posesorios, aún cuando los Contratos, Certificados o Títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de Fideicomiso.

c) Cuando exista desmembración de la propiedad de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otra el usufructo.





d) Cuando la ejerzan entidades paraestatales o particulares, sobre inmuebles propiedad de la Federación del Estado o Municipios, para utilizarlos bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

II.- Son sujetos del Impuesto:

1.- Los propietarios de predios a que se refiere el Inciso 1 de la Fracción I de este Artículo.

2.- Los poseedores de predios a que se refiere el Inciso 2 de la Fracción I de este Artículo.

3.- Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del Fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aún cuando todavía no se les trasmita la propiedad a los terceros adquirentes por cualquier acto derivado de un Fideicomiso.

III.- Son solidariamente responsables del pago del impuesto Predial:

1.- Los adquirentes por cualquier título de los predios mencionados en los Incisos 1 y 2 de la Fracción I de este Artículo.

2.- Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio en el caso a que se refiere el Inciso b) del número 2 de la Fracción I de este Artículo.

IV.- La base del Impuesto es la siguiente:

1.- Tratándose de predios urbanos o rústicos:

a) El valor catastral que resulte de la aplicación de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, autorizada para cada Municipio, el cual deberá ser equiparable al valor de mercado.

b) Derogada;

c) Derogada;

d) El valor de avalúo que practique la autoridad fiscal municipal., cuando éste no se encuentre contemplado en la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial.

2.- Cuando el predio se encuentre edificado con diversos departamentos propiedad de distintas personas, que a la vez sean copropietarios del terreno en que se encuentra construido el edificio, así como de sus escaleras, pasillos, jardines, muros medianeros, pisos y demás servicios e instalaciones, la Oficina de Catastro determinará el valor que le corresponda a cada uno y éste entrará en vigor a partir del mes siguiente a la fecha en que se haya autorizado, previamente la Escritura de Constitución del Condominio. Si éste se constituye sin estar terminadas las construcciones, el impuesto se continuará causando sobre el valor total del terreno y será a cargo de las personas que lo constituyeron.



En estos casos la base se aplicará a cada uno de los departamentos, despachos o locales comerciales a partir del mes siguiente a la fecha de la terminación de los mismos o a la fecha en que sean ocupados sin estar terminados; y cada predio, departamento, despacho o local se empadronará por separado.

V.- La tasa del Impuesto que corresponda pagar, será la que se determine en la Ley de Ingresos de cada Municipio del Estado, para el ejercicio fiscal correspondiente.

VI.- La cuota del Impuesto que resulte con base en los avalúos y modificaciones entrará en vigor a partir del mes siguiente a la fecha en que éstos se hayan notificado.

VII.- El pago del Impuesto deberá cubrirse anualmente en los plazos previstos por las leyes de ingresos municipales respectivas, en la Oficina Recaudadora Municipal que corresponda, mediante declaración obligatoria que deberá presentar el contribuyente utilizando las formas que al efecto apruebe la Tesorería Municipal.

Las leyes de ingresos municipales podrán prever el otorgamiento de estímulos a aquellos contribuyentes del Impuesto Predial que lo enteren oportunamente.

VIII.- Los inmuebles responden preferentemente del pago del Impuesto Predial, aún cuando pasen a propiedad o posesión de terceros.

IX.- Están exentos del pago del Impuesto Predial:

1.- Los bienes inmuebles de dominio público propiedad de la Federación, del Estado o de los Municipios, con excepción de lo dispuesto en la fracción I inciso d) de este artículo

X.- Los Notarios, Jueces y demás funcionarios autorizados por la Ley para dar Fé Pública, no autorizarán ningún contrato o acto que tenga por objeto la enajenación o gravamen de un inmueble o derechos reales sobre el mismo, mientras no se les compruebe con el certificado respectivo que están al corriente en el pago del Impuesto Predial. Si por causas no imputables al enajenante, las autoridades fiscales del Estado, no han empadronado o catastrado el predio, la Tesorería Municipal, podrá permitir a los notarios que otorguen la mencionada autorización definitiva, sin que les sea exhibido el certificado a que se refiere este Artículo.

XI.- Los Notarios o las autoridades ante quienes se celebren contratos o actos por virtud de los cuales se transmita la propiedad o la posesión de un predio, están obligados a dar aviso a la oficina de Catastro y a la Recaudación de Rentas del lugar de su ubicación, dentro del término de treinta días siguientes a la fecha de la celebración del acto o contrato respectivo.

XII.- En el plazo de 15 días, los contribuyentes deberán manifestar a la Recaudación de Rentas de la jurisdicción de los predios, la terminación de nuevas construcciones y de ampliaciones y de modificaciones a las construcciones que tenga cada predio, así como el valor de las mismas.